

Municipal del Cantón Rocafuerte, en dos sesiones ordinarias distintas, los días Viernes 03 de febrero del 2017, y Viernes 16 de Marzo del 2018, de conformidad a lo que dispone el Artículo 322 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión ordinaria del viernes 16 de Marzo del 2018.-

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario de la Corporación del GAD Municipal del cantón Rocafuerte.

SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.-

Rocafuerte, 16 de Marzo del 2018.- de conformidad a la razón que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”, se remite el presente cuerpo normativo al Señor Alcalde del Cantón Rocafuerte, Dimas Pacífico Zambrano Vaca, para su sanción y promulgación.-

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario de la Corporación del GAD Municipal del cantón Rocafuerte.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.-

Rocafuerte, 16 de Marzo del 2018.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 322 inciso cuarto del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”, habiéndose observado el trámite legal, y, por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y leyes de la república del Ecuador, **SANCIONÓ LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO PÚBLICO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES URBANOS Y RURALES .-**

f.) Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del GAD Municipal del cantón Rocafuerte.

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Señor Dimas Pacífico Zambrano Vaca, **ALCALDE DEL CANTÓN ROCAFUERTE**, el viernes 16 de Marzo del 2018.-

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario de la Corporación del GAD Municipal del cantón Rocafuerte.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ROCAFUERTE**

Considerando:

Que, el Art. 47 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas con discapacidad, el derecho a las exenciones en el régimen tributario;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66 numeral 15, reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

Que, el inciso primero del Art.6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, estableció la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el cuarto inciso del Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal en el literal p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

Que, el Art. 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, literales a),b) y c), establecen que son fuentes de la obligación tributaria municipal las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales; las leyes que facultan a las municipalidades

para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles que en ellas se establezcan y las ordenanzas que para efecto dicten las municipalidades en uso de la facultad conferida por la ley;

Que, los Artículos 491 literal e), 492 y 493 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, considera a las patentes, como impuestos municipales para la financiación municipal, que su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;

Que, el Art. 498 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “ Estímulos tributarios.- Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código.

Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva ordenanza.

En caso de revocatoria, caducidad, derogatoria o, en general, cualquier forma de cese de la vigencia de las ordenanzas que se dicten en ejercicio de la facultad conferida por el presente artículo, los nuevos valores o alícuotas a regir no podrán exceder de las cuantías o porcentajes establecidos en la presente Ley”;

Que, la Sección Novena del Título IX, Capítulo III del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, se refiere al Impuesto de Patentes Municipales;

Que, el Art. 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD” expresa que, están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del mencionado impuesto, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales;

Que, en el inciso segundo del Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” determinan que la tarifa del Impuesto Anual de Patente Municipal se establecerá mediante ordenanza, en función del patrimonio de los

sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón, siendo la mínima de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América;

Que, el Art. 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, determina que: “Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad o distrito metropolitano, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores”;

Que, el Art. 550 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Exención. - Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Las municipalidades podrán verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios”;

Que, Art. 9 de la Ley de Fomento Artesanal, establece que los artesanos, personas naturales o jurídicas, que se acojan al régimen de la presente Ley, gozarán de los siguientes beneficios: en el numeral 12 “Exoneración de los impuestos, derechos, servicios y demás contribuciones establecidas para la obtención de la patente municipal y permisos de funcionamiento”;

Que, el segundo inciso del Art. 1 del Código Tributario expresa que, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora;

Que, el Art. 3 del Código Tributario expresa: “Poder tributario. - Que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes (...)”;

Que, el Art. 5 del Código Tributario, determina como principios tributarios, los de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad;

Que, el Art. 6 del Código Tributario, indica que los fines de los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional;

Que, los artículos 23 y 24 del Código Tributario expresan que el sujeto activo de la obligación tributaria, es el ente público acreedor del tributo; en tanto que el sujeto pasivo es, “la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable”.

Que, el Art. 31 del Código Tributario define a la exención o exoneración tributaria como la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social; y, el artículo 32 Ibidem prevé que: “Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal”;

Que, el Art. 65 del Código Tributario dispone que, en el ámbito municipal, la Dirección de la Administración Tributaria corresponde al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;

Que, el Título II del Código Tributario establece, De las reclamaciones, Consultas y Recursos Administrativos;

Que, el inciso tercero del Art. 315 del Código Tributario determina que constituye contravenciones las violaciones de las normas adjetivas o el incumplimiento de los deberes formales, constantes en este código o en otras disposiciones legales.

Que, el Art. 323 del Código Tributario y siguientes, establece las sanciones aplicables a las infracciones según el caso;

Que, el inciso cuarto del Art. 349 del Código Tributario establece que el pago de la multa no exime del cumplimiento de la obligación tributaria o de los deberes formales que la motivaron.

Que, el Art. 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, establece: “Beneficios tributarios. - El régimen tributario para las personas con discapacidad y los correspondientes sustitutos, se aplicará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades, este Reglamento y la normativa tributaria que fuere aplicable.

Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento (...), así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de Discapacidad Porcentaje para la aplicación del beneficio

Del 30% al 49% 60%

Del 50% al 74% 70%

Del 75% al 84% 80%

Del 85% al 100% 100%

Que, es deber del Estado garantizar a las personas adultas mayores exenciones del régimen tributario de conformidad a lo que señala el numeral 5 del Art. 37 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el Art. 14 de la Ley del Anciano establece: “Exoneración de Impuestos. Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente”;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para varios Sectores Productivos e Interpretativa del artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Interprétese el artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 de 19 octubre de 2010, en el sentido de que los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola; así como las plantaciones forestales no son objeto del impuesto a la patente y en consecuencia las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras dedicadas a estas actividades no pueden ser sujetos de cobro por parte de ningún gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano del país “;

Que, para la consecución del régimen del buen vivir, se debe impulsar el desarrollo de actividades económicas, mediante un orden jurídico y medidas que la fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución de la República y la Ley.

Que, en el Registro Oficial No 713 del miércoles 30 de mayo del 2012, se publicó la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS PATENTES MUNICIPALES.-**

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD”.

Expide:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS PATENTES MUNICIPALES.

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO DE PATENTES ANUAL, HECHO
GENERADOR, SUJETOS DEL IMPUESTO,
OBLIGACIONES Y FACULTADES

Artículo 1.- Del Impuesto de la Patente Anual.- Se establece en el Cantón Rocafuerte el impuesto de patentes municipales, el mismo que se aplicará de acuerdo a las establecidas en el Art. 546 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en la presente Ordenanza.

Artículo 2. - Autorización de la Patente Anual.- Se origina la patente por la autorización que el GAD Municipal del Cantón Rocafuerte concede, obligatoriamente, a toda persona natural o jurídica que lo solicite, a fin de que pueda ejercer una actividad comercial, industrial o de cualquier orden económico, previa inscripción en el registro que para el efecto mantendrá la Sección de Catastro del GAD Municipal.

Artículo 3.- Hecho Generador.- El hecho generador del impuesto anual de Patentes Municipal constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimiento en el Cantón Rocafuerte.

Artículo 4.- Sujeto Activo.- El sujeto activo del Impuesto Anual de Patentes Municipal es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, quien ejercerá su potestad impositiva a través de sus órganos o dependencias municipales.

Artículo 5.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos del Impuesto Anual de Patentes Municipales, las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que ejerzan actividades económicas, con domicilio en el Cantón Rocafuerte, o que sean titulares de uno o más establecimientos en la jurisdicción cantonal de Rocafuerte; por lo que están obligados a obtener la patente y, por ende, a la declaración y pago anual del impuesto.

Artículo 6.- Obligaciones del Sujeto Pasivo.- Los sujetos pasivos del impuesto anual de Patentes Municipal además de los deberes que las leyes establecen, están obligados a lo siguiente:

- a. Inscribirse en el Registro de Contribuyentes del tributo de Patentes, proporcionando los datos relativos a su actividad, y comunicar oportunamente los cambios que se efectúen;
- b. Presentar su declaración anual sobre el patrimonio de la (s) actividad (es) comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en la Sección de Catastros, y en el caso de actividades obligadas a llevar contabilidad, adjuntar las declaraciones del Impuesto a la Renta, presentada en el SRI;
- c. Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo;

- d. Presentar a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas;
- e. Acudir a las oficinas de la Administración Tributaria Municipal, cuando su presencia sea requerida por la autoridad competente;
- f. Exhibir la Patente Municipal actualizada, en un lugar visible, para el ejercicio de su (s) actividad (es); y,
- g. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 96 del Código Tributario.

Artículo 7.- Obligación del Sujeto Activo.- La Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte a través de la Sección de Avalúos y Catastros, actualizará cada dos años dentro del territorio cantonal un catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, misma que se realizará mediante la inspección en el área urbana y rural, con recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información cruzada realizada por personal del GAD Municipal.

El catastro del contribuyente contendrá la siguiente información:

- a. Número de Registro;
- b. Nombres y Apellidos del Contribuyente, denominación razón social;
- c. Dirección del contribuyente;
- d. Número de la Cédula de Ciudadanía y/o Registro Único de Contribuyente;
- e. Nombres y Apellidos del Representante Legal y referencias (C.I., Teléfono, E-mail);
- f. Dirección del establecimiento referencia;
- g. Teléfonos y email del establecimiento; y,
- h. Tipo de Actividad Económica.

Artículo 8.- Atribuciones de la Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.- Para efectos de la ejecución y control de este tributo, se otorga a la Dirección Financiera, las siguientes facultades:

- a. Gestionar la suscripción de un convenio interinstitucional entre el SRI y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, a efectos de obtener de dicha entidad la siguiente información:
 - a.1) Base de datos del Registro Único de Contribuyentes RUC, de los contribuyentes con domicilio en el Cantón Rocafuerte;

- a.2) Ciertos campos de las declaraciones del impuesto a la Renta (formulario 101, 102); y,
- a.3) Ciertos campos de las declaraciones del impuesto al valor agregado IVA (formulario 104).
- b. Solicitar periódicamente al Registro Mercantil, a la Superintendencia de Compañías y bancos la lista actualizada de las personas naturales y jurídicas cuya constitución de compañías o de empresas haya sido aprobada; y,
- c. Solicitar periódicamente a las diversas cámaras de la producción, provincial y cantonal la nómina actualizada de sus afiliados con indicación de la actividad, dirección, representante legal, domicilio y capital de operación.
- Lo anterior sin perjuicio de solicitar en cualquier tiempo la información a que se refiere el presente artículo; y,
- d. Solicitar a la Comisaría Municipal el apoyo en el control al cumplimiento de la presente Ordenanza, para ejecutar el juzgamiento y sanción a su incumplimiento.

CAPÍTULO II REGISTRO DE PATENTE

Artículo 9.- Las personas naturales o jurídicas que inicien cualquier actividad señalada en el artículo 5 que deseen obtener la Patente Municipales, deberán presentar los siguientes documentos en fotocopias legibles y simples:

a. Para las personas naturales que inician la actividad:

- Formulario valorado de Patente debidamente llenado
- Fotocopia de la cédula de identidad
- Nombramiento de representante legal, cuando corresponda
- Solvencia Municipal
- Solvencia de la EPAPAR
- Solvencia del Cuerpo de Bomberos
- Certificado original de calificación otorgado por la Junta Nacional del Artesano (en caso de serlo)
- Y solicitar los permisos respectivos dependiendo de la actividad económica a realizar (Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, Dirección de Desarrollo Agro- Productivo y Gestión Ambiental, Unidad de Gestión de Riesgos, Seguridad, Justicia y Vigilancia).

b. Para las personas jurídicas que inician una actividad:

- Formulario valorado de Patente debidamente llenado
- Fotocopia de la escritura de constitución de la persona jurídica
- Nombramiento de representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil
- Fotocopia de la cédula de identidad del representante legal
- Fotocopia del RUC actualizado
- Solvencia Municipal
- Solvencia de la EPAPAR
- Solvencia del Cuerpo de Bomberos
- Certificado original de calificación otorgado por la Junta Nacional del Artesano (en caso de serlo)
- Y solicitar los permisos respectivos dependiendo de la actividad económica a realizar (Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, Dirección de Desarrollo Agro- Productivo y Gestión Ambiental, Unidad de Gestión de Riesgos, Seguridad, Justicia y Vigilancia).

CAPÍTULO III INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTE

Artículo 10.- Inscripción en el Registro de Patente.-

Todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el Cantón Rocafuerte, que inicien o realicen actividades económicas de forma permanente, están obligadas a inscribirse por una sola vez dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician las actividades, en el Registro de Patente que la Dirección Financiera, a través de la Sección de Avalúos y Catastro, mantiene para el efecto.

Artículo 11.- De la Actualización de la Información.-

Están obligados a comunicar y actualizar en la Sección de Avalúos y Catastros del GAD Municipal, cualquier cambio de información del sujeto pasivo dentro del plazo de treinta días transcurridos los siguientes hechos:

- a. Cambio de denominación o razón social;
- b. Cambio de actividad económica;
- c. Variación del patrimonio;
- d. Cambio de domicilio;
- e. Transferencia de la actividad o derechos a cualquier título;
- f. Suspensión temporal de la actividad;

- g. Cese definitivo de la actividad;
- h. Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación;
- i. Cambio de representante legal;
- j. La obtención o extinción de la calificación de artesano; y,
- k. Cualquier otra modificación que se produjere respecto de los datos consignados en la inscripción.

92 del Código Tributario.

En todo caso, el impuesto calculado no podrá ser menor al del año anterior.

**CAPÍTULO IV
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO**

Artículo 12.- Sistema de Determinación.- La determinación del impuesto de Patentes Municipal se efectuará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva realizada por la Sección de Rentas del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, cuyo impuesto no puede ser menor al del año anterior.

Artículo 13. Determinación por Declaración del Sujeto Pasivo.- Las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, declararán el impuesto a la Patente Municipal presentando el Balance General debidamente legalizado por el Contador Público Autorizado y el representante legal, adjuntando todos los documentos justificativos y facilitar a los funcionarios autorizados de la administración tributaria municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos para tales efectos y formular las declaraciones que fueran solicitadas.

Artículo 14. Determinación por el Sujeto Activo.- La administración establecerá la obligación tributaria en todos los casos en que ejerzan su potestad determinadora, conforme el Código Tributario, directa o presuntiva.

Artículo 14.1. Determinación Directa.- La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registro y demás documentos que posea, así como los datos que arrojen sus sistemas informáticos por efecto de cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras instituciones; así como de otros documentos e información relacionada que exista en poder de terceros y que tenga relación con la actividad gravada o con el hecho generador.

Artículo 14.2 Determinación Presuntiva.- Cuando los sujetos pasivos no presenten su declaración para la obtención de las patentes, la Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte procederá a notificarlos, si dentro del plazo de ocho días no diesen cumplimiento se procederá a determinar el capital en forma presuntiva. Este mismo procedimiento se realizará cuando los documentos que sustenten la declaración no fuesen aceptables por razones fundamentales o no presten méritos suficientes para acreditarlos, la determinación presuntiva se la hará conforme a lo dispuesto en el artículo

**CAPÍTULO V
ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN
DE IMPUESTOS**

Artículo 15.- Exigibilidad del Pago del Impuesto.- El Impuesto de Patentes Municipal es anual, se devenga y es exigible a partir del primero de enero de cada ejercicio fiscal. El ejercicio fiscal concluye el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 16.- Base Imponible.- Los datos para la determinación de la base imponible del impuesto se obtendrán de la declaración del año inmediato anterior del impuesto a la renta efectuada por el sujeto pasivo, considerando lo siguiente:

- a. Para sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, el cálculo se efectuará en función del patrimonio declarado para el impuesto a la renta ante el Servicio de Rentas internas;
- b. Para sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad, el cálculo se efectuará en función de los ingresos declarados por el contribuyente o la administración tributaria del GAD Municipal determinará el tributo sobre la base de la última información disponible en la base de datos del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte; y,
- c. Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o negocios individuales que tengan sus casas matrices en el Cantón Rocafuerte y sucursal o agencias en otros lugares del país o viceversa; la base imponible será la participación proporcional (%) del patrimonio neto que corresponda a este Cantón.

Artículo 17.- De las Tarifas. - Para la determinación del impuesto de patentes a la base imponible se aplicarán las tarifas que consta en la siguiente tabla:

TABLA DE TARIFAS PARA EL IMPUESTO DE PATENTE

DESDE USD	HASTA USD	IMPUESTO FRACCIÓN BÁSICA USD	IMPUESTO FRACCIÓN EXCEDENTE USD
0	200	10	0
201	400	12	0.0006
401	500	14	0.0008
501	1000	15	0.0010
1001	2000	25	0.0011
2001	3500	35	0.0012
3501	5000	50	0.0014
5001	10000	70	0.0016
10001	15000	90	0.0018

15001	EN ADELANTE	100	0.0020
-------	----------------	-----	--------

La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 18.- Intereses a Cargo del Sujeto Pasivo.- Los intereses por las obligaciones tributarias no satisfechas serán liquidados y pagados de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario. Dichos intereses se calcularán exclusivamente sobre el valor de los impuestos con exclusión de los recargos que serán cobrados en su valor neto.

Artículo 19.- De las Exenciones.- Son beneficiarios de la exoneración del pago del impuesto a las Patentes Municipales los siguientes:

- a. Los Artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, las personas que se consideren con derecho a las exenciones presentarán una solicitud individual en especie valorada ante la administración tributaria municipal hasta antes del 30 de diciembre de cada año, adjuntando fotocopia de cédula y calificación artesanal.

Corresponde a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte aceptar y calificar los documentos presentados; y, de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, el funcionario municipal a cargo suspenderá los beneficios de la exoneración.

- b. Los contribuyentes mayores de 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificados o que tuvieran un patrimonio que no exceda de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas, estará exonerado del pago del impuesto a la patente municipal. Si la renta o patrimonio excede las cantidades antes señaladas, pagará el impuesto únicamente por la diferencia o excedente.
- c. A las personas con Discapacidad se exonerará, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de discapacidad	Porcentaje para aplicación del beneficio
Del 30 % al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

Los productores en los sectores agrícolas, pecuarios, acuícola; así como las plantaciones forestales también están exonerados del impuesto a las Patentes anual Municipal.

Las Instituciones y organismos considerados en el Art. 35 del Código Tributario, siempre y cuando se justifique el destino de sus ingresos, mediante la presentación de una declaración juramentada en la que se establezca que sus ingresos se destinan exclusivamente a sus fines.

La exoneración es aplicable al impuesto de patentes, más no a la obligación de declarar y obtener el formulario de patente anual y pago de tasas por servicios administrativos.

Se prohíbe hacer extensivo las exoneraciones, exenciones a sujetos que no están exentos, conforme lo dispone el Art. 36 del Código Tributario.

Artículo 20.- Cuota, Deducciones y Límites a la Cuota en el Impuesto de Patentes.- El monto resultante de la aplicación de las tarifas a la base imponible correspondiente se aplicará las siguientes deducciones y límites a la cuota.

- a. Cuando el sujeto pasivo obligado a llevar contabilidad demuestre haber sufrido pérdidas en el correspondiente ejercicio fiscal, el impuesto de patente se reducirá en un 50%;
- b. Cuando el sujeto pasivo obligado a llevar contabilidad demuestre un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento (50%) en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores, la cuota del impuesto de patente se reducirá en una tercera parte (33,33%);
- c. En ningún caso la cuota del impuesto será inferior a diez dólares (USD10.00) de los Estados Unidos de América; y,
- d. En ningún caso la cuota del impuesto de Patente superará los veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD25.000).

Artículo 21.- Incentivo Tributario.- A efectos de incentivar las actividades productivas en la jurisdicción cantonal de Rocafuerte, todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades para el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan o defiendan el ambiente, tendrán como base imponible para el cálculo del impuesto regulado en esta Ordenanza la siguiente:

- a. En el primer ejercicio fiscal de las actividades respectivas la base imponible será igual a cero (0);
- b. En el segundo año de ejercicio de las respectivas actividades económicas, y a efectos del cálculo de este impuesto únicamente se considerará el cincuenta por ciento (50%) de la base imponible real;
- c. A partir de inicio del tercer año, el impuesto a la patente municipal será aplicado de conformidad con las regulaciones establecidas en esta Ordenanza.

**CAPÍTULO VI
DE LA VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN
Y PAGO DE IMPUESTOS**

Artículo 22.- De la Verificación de la Declaración.-

Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración Tributaria Municipal, el resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente.

Las reclamaciones, consultas y recursos administrativos se sujetarán a lo determinado en los artículos 115 y siguientes del Código Tributario.

Artículo 23.- Responsabilidad por la Declaración.- La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de los datos que contenga.

Artículo 24.- Pago de Títulos.- En caso de que el contribuyente no haya notificado a la Sección de Rentas Municipal, dentro de los 30 días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad económica se realizó y por lo tanto deberá pagar los títulos emitidos.

Artículo 25.- Pago Individual por cada Actividad.- Cuando uno o varios sujetos pasivos ejerzan individualmente o de manera conjunta, en uno o más establecimientos, más de una actividad generadora de impuestos, por cada una de ellas se declarará y pagará el impuesto de Patentes de acuerdo al patrimonio respectivo.

Artículo 26.- Reclamo Administrativo.- En caso de errores en la determinación de Impuestos de Patentes, los contribuyentes responsables o terceros tienen derecho a presentar ante la Dirección financiera reclamos e interponer los recursos administrativos solicitando la revisión del proceso de determinación y por ende la rectificación de la cuantía del impuesto a que hubiere lugar, de acuerdo a lo previsto la Ley.

**CAPÍTULO VII
DE LA INACTIVIDAD, LA LIQUIDACIÓN O
CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO**

Artículo 27.- Se procederá a borrar de los registros municipales de patentes, con el aviso por parte del contribuyente de la enajenación, la inactividad, la liquidación o cierre definitivo del establecimiento; adjuntando el registro único de contribuyentes; de no cumplir con esta obligación y ante la falta de información oportuna, la Sección de Rentas del GAD Municipal continuará emitiendo títulos, los mismos que serán exigibles hasta la fecha en que se reciba la notificación por parte del contribuyente.

**CAPÍTULO VIII
RÉGIMEN SANCIONATORIO**

Artículo 28.- Sanción por falta de Declaración.- Los sujetos pasivos obligados a presentar la declaración de sus actividades económicas, que no lo hicieran en el plazo

establecido en el Art. 14.2 de la presente Ordenanza serán sancionados por la Administración Tributaria Municipal conforme a lo dispuesto en los artículos 348 y siguientes del Código Tributario.

Artículo 29.- Clausura.- La resolución de clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte a través de la Comisaría Municipal, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a. No facilitar la información requerida por la Administración Municipal;
- b. Por falta de pago de títulos emitidos por Patentes y multas sin perjuicio de la acción coactiva; y,
- c. Cuando los sujetos pasivos de este impuesto no dieren cumplimiento a la tercera notificación realizada por la Sección de Tesorería Municipal con un intervalo de cinco días.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado por parte de la comisaría, según el negocio que se trate y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

Artículo 30.- Destrucción de Sellos.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar al inicio de la acción penal respectiva, trámite que pasará a conocimiento de la o el Procurador Síndico Municipal para que el indicado funcionario de trámite legal pertinente ante la autoridad competente por la infracción cometida.

Artículo. 31.- Normas Supletorias.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta Ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico Integral Penal, Código Tributario y Código Orgánico Administrativo cuando este entre en vigencia.

DISPOSICIÓN ESPECIAL ÚNICA

La Patente Municipal es personal e intransferible es decir que, solo el contribuyente a cuyo nombre se le otorgue podrá hacer uso de la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS PATENTES MUNICIPALES, publicada en el registro oficial N° 713 del miércoles 30 de mayo 2012, así como cualquier otra Ordenanza que se oponga a la validez o vigencia de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, hoy cinco de julio del dos mil dieciocho.

f.) Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del GAD Municipal del cantón Rocafuerte.

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario de la Corporación del GAD Municipal del cantón Rocafuerte.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS PATENTES MUNICIPALES, fue legal y debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, en dos sesiones ordinarias distintas, los días Viernes 03 de febrero del 2017, y jueves 05 de julio del 2018, de conformidad a lo que dispone el Artículo 322 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión ordinaria del jueves 05 de julio del 2018.-

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario de la Corporación del GAD Municipal del cantón Rocafuerte.

SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.-

Rocafuerte, 05 de julio del 2018.- de conformidad a la razón que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”, se remite el presente cuerpo normativo al Señor Alcalde del Cantón Rocafuerte, Dimas Pacífico Zambrano Vaca, para su sanción y promulgación.-

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario de la Corporación del GAD Municipal del cantón Rocafuerte.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.- Rocafuerte, 05 de julio del 2018.-De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 322 inciso cuarto del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”, habiéndose observado el trámite legal, y, por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y leyes de la república del Ecuador, **SANCIONÓ LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS PATENTES MUNICIPALES**

f.) Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del GAD Municipal del cantón Rocafuerte.

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Señor Dimas Pacífico Zambrano Vaca, **ALCALDE DEL CANTÓN ROCAFUERTE**, el viernes 05 de julio del 2018.-

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario de la Corporación del GAD Municipal del cantón Rocafuerte.



REGISTRO OFICIAL[®]
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Teléfonos: 3941-800 Ext.: 2301
2430-110 Ext.: 2305

Guayaquil
Av. 9 de Octubre N° 1616
y Av. Del Ejército esquina,
Edificio del Colegio de Abogados del Guayas,
primer piso. Telf.: 3941-800 Ext.: 2310



www.registroficial.gob.ec